

**Colegio de Ingenieros de la Provincia del Neuquén  
Ley 2990**

Neuquén, 22 de Marzo del 2017

**RESOLUCION CINQN N° 24/2017**

**VISTO;**

Las Resoluciones elaboradas por el CPAGIN sobre el análisis arancelario de distintas tareas profesionales parciales en Obras de Arquitectura y

**CONSIDERANDO;**

La necesidad de definir adecuadamente la correspondiente intervención profesional en distintos aspectos,

Por ello

**EL COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

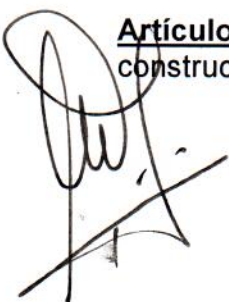
**RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Se define como "PLANO CONFORME A OBRA" al que surge como resultado final de las modificaciones al proyecto originariamente aprobado, introducidas en una obra de Arquitectura e Ingeniería, durante su ejecución. Son sus condiciones necesarias tener como antecedente una documentación técnica intervenida por las Oficinas Técnicas Municipales y por este Consejo Profesional, con la actuación de un profesional matriculado, en su carácter de Proyectista y/o Director de Obra.

**Artículo 2°.-** Se define como "PLANO DE CONSTRUCCION SIN PERMISO" al producido por relevamiento de hechos existentes, los cuales fueron ejecutados en su momento sin intervención profesional y sin intervención de las Oficinas Técnicas Municipales.

**Artículo 3°.-** Cuando un "plano conforme a obra" determine mayor superficie que la inicialmente aprobada, ello originara los correspondientes honorarios por proyecto y/o Dirección Técnica, los cuales deberán determinarse con los valores vigentes a la fecha de su presentación.

**Artículo 4°.-** El matriculado interviniente será responsable por las construcciones antirreglamentarias efectuadas sin permiso municipal, en obra



**Colegio de Ingenieros de la Provincia del Neuquén  
Ley 2990**

con expediente aprobado en el que actué, siendo de aplicación el artículo correspondiente del Código de Ética.

**Artículo 5°.-** Si al intervenir el matriculado en un Plano de Construcción sin Permiso, el echo existente que releva se encuentra construido hasta la altura del cielorraso, y no tiene realizado el techo, la intervención profesional en este caso abarcará el "Proyecto" correspondiente, siendo responsable el matriculado de la estabilidad de lo construido para lo cual deberá realizar el correspondiente "estudio técnico", figura, esta, contemplada en el Art.104° y 106° de la Ley 1004.

**Artículo 6°.-** Comuníquese, cúmplase de conformidad y archívese

RESOLUCION APROBADA EN REUNION DE CONSEJO SUPERIOR DE  
FECHA 22 DE MARZO DEL 2017 (ACTA N° 45)

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned below the text of the resolution.